



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-CPP

Paita, 19 de diciembre de 2024

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 09-2024-MPP de fecha 04 de diciembre de 2024 emitido por la Comisión N° IV "Desarrollo Urbano y Rural", sobre rectificación de error material de las Ordenanzas Municipales N° 002-2021-CPP de fecha 17 de mayo de 2021 y N° 007-2021-CPP de fecha 14 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobó el Planeamiento Integral (PI) del predio eriazo inscrito en Partida Electrónica N° 11225227, denominado Sub Lote I-A de la oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 01 con un área de 347.5214 has y un perímetro de 11,654.89 ml; independizada del predio eriazo Sector Pampas de Congora, ubicado en el distrito de La Huaca, zona Sur, en plena carretera Piura-Paita provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, con Ordenanza Municipal N° 007-2021-CPP de fecha 14 de junio de 2021, se aprobó la incorporación de las etapas al planeamiento integral del sector Valle Sagrado, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP que aprobó el Planeamiento Integral "Valle Sagrado Piura" del predio eriazo ubicado en el sector Pampas de Congora – Sub lote 1-A en el distrito de La Huaca (zona sur), provincia de Paita y departamento de Piura, que cuenta con un área de 347.5217 has (3.475.217.00 m2) y un perímetro 11,654.89 ml, según se indica en partida registral P.E 11225227;

Que, mediante Expediente N° 20232036 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Gerente General de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L, solicita rectificación de error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP de fecha 17 de mayo de 2021 y Ordenanza Municipal N° 007-2021-CPP de fecha 14 de julio de 2021, haciendo referencia a errores de digitación respecto al área y perímetro del inmueble ubicado en el sub lote I-A del predio eriazo sector Pampas de Congora, inscrito en la partida N° 11225227 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Los actos a los que se refiere el solicitante están relacionados al planeamiento Integral (PI) del predio eriazo inscrito en la partida electrónica N° 11225227 denominado sub-lote I-A con un área de 347.5217 has, y un perímetro de 11, 654.89 ml, independizado del predio eriazo Sector Pampas de Congora, ubicado en el distrito de La Huaca, Zona Sur, en carretera Piura – Paita, de la provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 229-2024/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH-ARQ.JLTA de fecha 22 de julio de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos reconoce la existencia de un error material en la partida N° 11225227 respecto al área y su conversión a hectáreas; estableciendo con precisión que de la descripción y las medidas perimétricas de los predios (matriz inscrito en la partida N° 11225227 e independizado inscrito en la partida N° 11239068), se determina que el cuadro de linderos y medidas perimétricas y el cuadro de coordenadas reconstruidas son exactamente iguales, de modo que estamos ante errores de transcripción;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el profesor Juan Carlos Morón Urbina ha establecido que para solucionar estos errores (errores materiales), se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

Que, Rubio Caldera señala que se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.

El error es un evento no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene. En esa línea de argumentación se establecen límites para que opere la rectificación, esto es que el acto rectificatorio no altere la naturaleza del acto originario ni el sentido de este, pues de lo contrario estaríamos frente a una modificación del alcance y de los efectos jurídicos del acto administrativo.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)";

Que, en el presente caso, la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP y Ordenanza Municipal N° 007-2021-CPP, se refieren a actos emitidos por el Concejo Municipal, relacionados a un predio específico materia de un planeamiento integral, y en efecto se advierten errores en la identificación y datos técnicos (área, perímetro y red vial) que necesariamente deben coincidir con partida N° 11225227 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Piura. En estricto, se trata de errores, pues tanto el área y el perímetro deben coincidir entre la información técnica presentada y la partida registral;

Que, con Informe N° 472-2024-MPP-GAJ de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que las precisiones que se requiere en vía de rectificación de errores no alteran el contenido esencial de los actos ni implican modificación alguna. Por tanto, se recomienda rectificar los errores incurridos en la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP y Ordenanza Municipal N° 007-2021-CPP, respecto a la consignación correcta de los linderos y medidas perimétricas del predio inscrito en la partida 11225227 del Registro de Propiedad Inmueble de la zona registral N° I sede Piura;

Que, mediante Dictamen N° 09-2024-MPP de fecha 04 de diciembre de 2024, la Comisión N° IV-Desarrollo Urbano y Rural recomendó al Pleno de Concejo rectificar los errores incurridos en la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP y Ordenanza Municipal N° 007-2021-CPP, respecto a la consignación correcta de los linderos y medidas perimétricas del predio inscrito en la partida N° 11225227 del Registro de Propiedad Inmueble de la zona registral N° I sede Piura;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 09-2024-MPP de fecha 04 de diciembre de 2024, a consideración de los señores Regidores, aprobándose con 07 votos a favor y 02 votos en abstención;

² MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó con 07 votos a favor y 02 votos en abstención, **SE ORDENA:**

PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurridos en la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP y Ordenanza Municipal N° 007-2021-CPP, respecto a la consignación de los linderos y medidas perimétricas del predio inscrito en la partida 11225227 del Registro de Propiedad Inmueble de la zona registral N° I sede Piura; precisando que lo correcto es: **Área** has. 347.5217, **perímetro** 11,654.89 pertenece a la **red vial primaria y secundaria** del predio eriazos inscrito en la partida electrónica N° 11225227.

SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L, Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABG. LUZELVY MARILI CHUNGA CHUNGA
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



Trump ordena nueva sanción contra la CPI

OTRO INTENTO DE DESMANTELAMIENTO.

El presidente estadounidense aduce que la Corte Penal Internacional actúa de manera "ilegítima" por sancionar a sus aliados (Netanyahu, p.e.)



AFP

JUEZ Y PARTE: El objetivo del mandatario norteamericano sería evitar sanciones contra su aliado israelí en Medio Oriente.

produce en un contexto de creciente tensión entre EEUU y la CPI, que ha tomado medidas para proteger a su personal ante posibles represalias financieras. La CPI, establecida en 2002, tiene como objetivo procesar a individuos por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y agresión, especialmente cuando los estados miembros no están dispuestos o no pueden hacerlo. Aunque cuenta con 125 estados miembros, EEUU, Israel y otros países no son parte de la corte.

La reciente orden de arresto contra Netanyahu ha generado tensiones diplomáticas, ya que EEUU y sus aliados consideran que la CPI carece de jurisdicción sobre ellos.

¿Qué motivó la emisión de la orden de arresto contra Netanyahu?

En noviembre del 2024, la CPI emitió una orden de arresto contra el primer ministro israelí por presuntos crímenes de guerra cometidos durante las operaciones militares en Gaza.

La corte alega que las acciones de Israel en la región constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluyendo ataques indiscriminados contra civiles y destrucción de infraestructura civil. Esta decisión se basa en investigaciones preliminares que sugieren la existencia de pruebas suficientes para justificar una acción judicial.

La respuesta de EE. UU. a la acción de la CPI
Las sanciones (del Decreto firmado por el actual mandatario estadounidense) incluyen restricciones financieras y de visado dirigidas a individuos y entidades asociadas con investigaciones de la CPI que afectan a ciudadanos estadounidenses o a sus aliados, como Israel. Trump ha expresado que la CPI "actúa de manera ilegítima" al investigar a Estados Unidos y a sus aliados.

Esta medida marca la segunda vez que Estados Unidos impone sanciones contra la CPI. La primera ocurrió en 2020, durante la administración de Trump, cuando se sancionó al fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, y a otros funcionarios por investigar crímenes de guerra cometidos por tropas estadounidenses en Afganistán.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAIZA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CPP

Paiza, 19 de diciembre de 2024

Mo del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Héroicas batallas de Junín y Ayacucho.

MS/O. En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 06-2024-MPP de fecha 04 de diciembre de 2024 emitió por la Comisión N° IV Desamono Urbano y Rural, sobre rectificación de error material de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021, se aprobó el Planamiento Integral para la incorporación al denominado Sub lote H3, ubicado en el sector Pampas de Congora, distrito de La Huaca, zona sur en la Parcela Electrónica N° 11262527, de la oficina registral de Paiza, zona registral N° 01, el mismo que cuenta con un Área de 1547,7574 ha, 15,477, 574704 m2 y un perímetro de 16,390,2279 m.

Que, mediante Expediente N° 202403560 de fecha 23 de abril de 2024, el Gerente General de la empresa CL & AS Contables Generales S.R.L. solicita rectificación de error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, haciendo referencia a errores de digitación respecto al área y perímetro del inmueble ubicado en el predio etazo denominado zona H3, ubicado en el sector Pampas de Congora, distrito de La Huaca, distrito de Paiza, Los Andes a los que se refiere el expediente de la Oficina Registral de Paiza. Los datos a los que se refiere el expediente están en la planilla rectoria del Planamiento Integral (PI) del predio etazo inscrito en la partida registral N° 11230909, se determina que el catastro de linderos y medidas perimetricas y el cuadro de coordenadas reconstruidas son exactamente iguales, de modo que estamos ante errores de transcripción.

Que, el profesor Juan Carlos Machón Urbina ha establecido que para solucionar estos errores (errores materiales), se reconoce a las autoridades la necesidad de rectificar o corregir, integrando de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo, facultados al emitir los actos administrativos, resoluciones, como está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de ellos.

Que, Rubén Caldera señala que se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad concreta, vale decir, aquella que tiene como objeto emitir, subsanar o reparar un acto administrativo. Siempre por consiguiente una actuación imperativa, que requiere o amerita corrección. Por su naturaleza, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales aduce su actuación, y por último, dicha actividad concreta procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.

El error es un evento no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo constituye. En esa línea de argumentación se establecen límites para que opere la rectificación, esto es, que el acto rectificado no altere la materialidad del acto originario ni el sentido de este, pues de lo contrario estaríamos frente a una modificación del alcance y de los efectos jurídicos del acto administrativo.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que "... los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestados por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indubitablemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrasubstantivo por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

produce en un contexto de creciente tensión entre EEUU y la CPI, que ha tomado medidas para proteger a su personal ante posibles represalias financieras. La CPI, establecida en 2002, tiene como objetivo procesar a individuos por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y agresión, especialmente cuando los estados miembros no están dispuestos o no pueden hacerlo. Aunque cuenta con 125 estados miembros, EEUU, Israel y otros países no son parte de la corte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-CPP

Paiza, 19 de diciembre de 2024

Mo del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Héroicas batallas de Junín y Ayacucho.

MS/O. En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 06-2024-MPP de fecha 04 de diciembre de 2024 emitió por la Comisión N° IV Desamono Urbano y Rural, sobre rectificación de error material de las Ordenanzas Municipales N° 002-2021-CPP de fecha 17 de mayo de 2021 y N° 001-2021-CPP de fecha 14 de julio de 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobó el Planamiento Integral (PI) del predio etazo inscrito en la Parcela Electrónica N° 11232527, denominado Sub Lote IA, de la oficina Registral de Paiza, Zona Registral N° 01 con un área de 347,52714 has y un perímetro de 11,654,89 m, independiente del predio etazo Sector Pampas de Congora, ubicado en el distrito de La Huaca, zona Sur, en plena carretera Puna-Paiza provincia de Paiza y departamento de Paiza.

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2021-CPP de fecha 14 de junio de 2021, se aprobó la incorporación de las etapas al Planamiento Integral del sector Valle Sagrado, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP que aprobó el Planamiento Integral "Valle Sagrado Puro" del predio etazo ubicado en el sector Pampas de Congora - Sub lote 1-A en el distrito de La Huaca (zona sur), provincia de Paiza y departamento de Paiza, que cuenta con un área de 347,5271 has (3,475,27170 m2) y un perímetro 11,654,89 m, según se indica en planilla registral PE 11232527.

Los actos a los que se refiere el solicitante están relacionados al planamiento integral (PI) del predio etazo inscrito en la partida electrónica N° 11232527 denominado sub-lote IA, con un área de 347,5271 has, y un perímetro de 11,654,89 m, independiente del predio etazo Sector Pampas de Congora, ubicado en el distrito de La Huaca, Zona Sur, en carretera Puna - Paiza, de la provincia de Paiza, departamento de Paiza.

Que, mediante Informe N° 29-2024-MPP-GDU/R-SPP/OUA/HH-ARQ/LTA de fecha 22 de julio de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos reconoce la existencia de un error material en la partida registral N° 11232277 respecto al área y su conversión a hectáreas, estableciendo con precisión que de la descripción y las medidas perimetricas de los predios (manzanas) inscrito en la partida N° 11232527 e independiente inscrito en la partida N° 11230909, se determina que el catastro de linderos y medidas perimetricas y el cuadro de coordenadas reconstruidas son exactamente iguales, de modo que estamos ante errores de transcripción.

Que, el profesor Juan Carlos Machón Urbina ha establecido que para solucionar estos errores (errores materiales), se reconoce a las autoridades la necesidad de rectificar o corregir, integrando de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, resoluciones, como está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de ellos.

Que, Rubén Caldera señala que se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad concreta, vale decir, aquella que tiene como objeto emitir, subsanar o reparar un acto administrativo. Siempre por consiguiente una actuación imperativa, que requiere o amerita corrección. Por su naturaleza, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales aduce su actuación, y por último, dicha actividad concreta procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.

El error es un evento no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo constituye. En esa línea de argumentación se establecen límites para que opere la rectificación, esto es, que el acto rectificado no altere la materialidad del acto originario ni el sentido de este, pues de lo contrario estaríamos frente a una modificación del alcance y de los

mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrasubstantivo por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

Que, con Informe N° 460-2024-MPP-GAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que se ha identificado que la entidad ha incurrido en los errores enunciados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos en el Informe N° 262-2024-MPP-GDU/R-SPP/OUA/HH de fecha 04 de setiembre de 2024, toda vez que no se afecta el contenido esencial de la decisión, sobre procederse a la rectificación de dicho de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP.

Que, mediante Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, la Comisión N° IV Desamono Urbano y Rural recomiendo al Pleno de Concejo Provincial a la rectificación de oficio de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP.

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, a consideración de los señores Regidores, aprobándose con 07 votos a favor y 02 votos en abstención.

Que, en el artículo 4to de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son el resultado de las cuales se aprueba la organización y la estructura normativa municipal, así como la conformación de los servicios públicos y las medidas que se adoptan en la municipalidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, luego de diversas interacciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 4to de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MANOCHA y con desape de la finalidad de aprobación del Acta, aprobó con 07 votos a favor y 02 votos en abstención. SE ORDENA:

PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, respecto a la partida electrónica, denominación del predio, área, perímetro, linderos y medidas perimetricas y nombre del propietario, siendo lo corregido lo siguiente:

Table with 3 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA. It lists vertices 1 through 6 and their corresponding side lengths and distances.

Nombre: Cédula con proplead de hipotecas E.R.L., con una hipoteca al fidei jussor de los bienes, con un total de 4,981,53 m, vidios 12.

SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 4to de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la de la empresa CL & AS Contables Generales S.R.L., Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

PERSONA LUIS CAYUROS AZUMORA ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

PERSONA LUZIVY MARIL CHINIGA CHINIGA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

PERSONA LUIS CAYUROS AZUMORA ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

PERSONA LUZIVY MARIL CHINIGA CHINIGA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

PERSONA LUIS CAYUROS AZUMORA ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA